

| | |
|--|---|
| <p>RESOLUCION N^o AGN/53/RES/8</p> <p>ASUNTO: <i>Peticiones de información y/o de documentación generales sobre cuestiones distintas de los casos criminales en curso.</i></p> | <p>CLASIFICACION DE ESTA RESOLUCION:</p> <p><i>1 ejemplar en la CLASIFICACION CRONOLOGICA, año 1984</i></p> <p><i>1 ejemplar en la CLASIFICACION POR MATERIAS</i></p> <p><i>Título: Reglas generales relativas a la cooperación internacional entre servicios de policía o servicios que cumplen tareas policiales</i></p> <p><i>1 ejemplar en la CLASIFICACION POR MATERIAS</i></p> <p><i>Título: Textos básicos y administración interna de la OIPC-INTERPOL</i></p> <p><i>Subtítulo: Papel de la Secretaría General y de las Oficinas Centrales Nacionales</i></p> |
|--|---|

TEXTO DE LA RESOLUCION

La Asamblea General de la OIPC-INTERPOL, en su 53^a reunión celebrada en LUXEMBURGO del 4 al 11 de septiembre de 1984,

CONSCIENTE de los límites estatutarios de la acción de la Organización (artículo 2 del Estatuto),

DESEANDO mejorar la cooperación internacional por conducto de Interpol en lo que respecta a las peticiones de información y/o de documentación generales,

DESEANDO igualmente reducir la cantidad de dichas peticiones y la carga de trabajo a las Oficinas Centrales Nacionales a las que se solicita respuesta,

RECOMIENDA a las Oficinas Centrales Nacionales la observancia de las siguientes reglas:

1. Antes de cursar una petición de información y/o de documentación generales en el marco de la Interpol, las Oficinas Centrales Nacionales deberían cerciorarse de que:
 - a) la petición se conforma a los fines de la Organización enunciados en el artículo 2 de su Estatuto;
 - b) esta petición es el medio más adecuado para resolver el problema planteado.

2. Las Oficinas Centrales Nacionales deberían describir y delimitar de manera clara y detallada el tema de las peticiones de información y/o de documentación generales, indicando los motivos de las mismas y el contexto en el que se sitúan y hacer saber en qué idiomas se desea dicha documentación.

3. Salvo excepción justificada, las Oficinas Centrales Nacionales deberían considerarse seriamente la posibilidad de remitir sus peticiones de información y/o de documentación generales primeramente a la Secretaría General, o bien, de consultar a dicha Secretaría General antes de formular una petición; sólo en caso de que la Secretaría General no pudiera satisfacerla deberían ponerse en contacto ellas mismas con las Oficinas Centrales Nacionales que quizás pudiesen facilitarles las respuestas deseadas y que la Secretaría General hubiera podido indicarles.

4. Las Oficinas Centrales Nacionales deberían, por propia iniciativa, remitir a la Secretaría General cuanto material documental pertinente se hallase disponible en sus respectivos países y que ofreciera interés para la cooperación internacional en materia de información y/o de documentación generales, así como la copia de los datos de este tipo remitidas a otras Oficinas Centrales Nacionales.
